

*Tu foranicia*

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 173 -2018-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 28 de Octubre del 2018

Vistos, el Informe Nº 027-2018-OP-HVLH/MINSA, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal y el Informe Nº 121-2018-OAJ-HVLH/MINSA;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 03680-2018-PP/MINSA de fecha 02 de mayo de 2018, el Procurador Público del MINSA solicita el cumplimiento de Sentencia Nº 443-2015-24º JTL-BPC contenida en la Resolución Nº Seis de fecha 28 de Diciembre del 2015, que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia; declaro Nulos e Ineficaces el acto denegatorio ficto recaído sobre la solicitud del actor Aurelio Juan Mendoza Ballarta de fecha 08 de Abril del 2014 y ordenó que el Hospital Víctor Larco Herrera, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago de reintegro de la bonificación por guardia hospitalaria en aplicación del artículo 9º inciso e) de la Ley 27669, concordante con el artículo 11º inciso f) del Decreto Supremo Nº 004-2002-SA, más intereses respectivos;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 310-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 05 de Setiembre de 2018, se resuelve reconocer a favor de don Aurelio Juan Mendoza Ballarta, servidor del Hospital Víctor Larco Herrera por concepto de reintegro de Bonificación por Guardias Hospitalarias desde el mes de Junio de 2002 al 10 de agosto de 2017 el monto de S/. 152,002.23 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Dos y 23/100 soles) y S/. 40,358.43 (Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 43/100 Soles) por concepto de Intereses Legales laborales;

Que, mediante Informe Nº 27-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 26.SET.2018, la Jefa de la Oficina de Personal, en atención al Informe Nº 034-UCyPpto-HVLH-2018, solicita a la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, declare la Nulidad de Oficio la Resolución Administrativa Nº 310-2018-OP-HVLH/MINSA y se retrotraiga al momento anterior a su emisión, es decir hasta la recepción del Oficio Nº 03680-2018-PP/MINSA de fecha 02 de Mayo del 2018;

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444 establece: "son requisitos para la validez de los actos administrativos: 1.La Competencia (...); 2.Objeto o Contenido (...); 3.Finalidad Publica (...); 4. Motivación (...) y 5. Procedimiento regular (...)";

Que, en este sentido, todo acto administrativo debe contar con todos los requisitos para que sea válido, sobre todo, el acto debe tener un contenido u objeto ajustado a derecho. Su incumplimiento puede dar lugar a efectos sobre los actos administrativos y sobre las autoridades que los emiten, como es el caso de la nulidad que se da cuando se contraviene un aspecto legal o normativo;

Que, a fin de analizar el presente caso, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, sobre la remuneración principal de una enfermera (o), que es la siguiente:

Nivel.	Monto de Pago
14	42.50
13	40.63
12	39.69
11	38.73
10	37.70

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 004-2002-SA, norma que Reglamenta la Ley del Trabajo de Enfermera (o), señala que la bonificación por guardia es sus diferentes modalidades se determina de la siguiente manera:



- Guardia diurna ordinaria, 1.5 remuneración principal.
- Guardia nocturna ordinaria, 2.0 remuneración principal.
- Guardia diurna ordinaria en domingos y feriados, 2.5 remuneración principal.
- Guardia nocturna ordinaria domingos y feriados, 3.0 remuneración principal.

Que, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, aprueba a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias viene percibiendo los profesionales de la salud: Químico, Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgicos, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización;

Que, sobre el particular, la Jefa de la Unidad Funcional de Programación Presupuestal y Control de Asistencia de la Oficina de Personal, concluye que el reconocimiento de pago por concepto de reintegro de Bonificación por Guardias Hospitalarias desde el mes de Junio de 2002 al 10 de agosto de 2017 por el monto de S/ 152,002.23 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Dos y 23/100 soles) y S/. 40,358.43 (Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 43/100 Soles) por concepto de intereses legales laborales, a favor de don Aurelio Juan Mendoza Ballarta, en la Resolución Administrativa N° 310-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 05.SET.2018, ha sido efectuada de forma errónea al haber considerado de manera equivocada el monto de S/ 50.00 soles como remuneración básica fijada en el D.U.105-2001;

Que al respecto, sobre los S/ 50.00 soles de la Remuneración Básica que señala la Jefa de la Unidad Funcional de Programación Presupuestal y Control de asistencia de la Oficina de Personal y que ha tomado en cuenta el cálculo de reconocimiento de pago por concepto de reintegro de Bonificación por Guardias Hospitalarias en la Resolución Administrativa N° 310-2018-OP-HVLH/MINSA, se debe señalar que el Decreto Supremo 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarían percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. Bajo ese entendido, se tiene que las guardias hospitalarias es un beneficio que se otorga en función a la Remuneración Principal, sin embargo, según lo dispone el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, bajo este contexto, se tiene que el cálculo de las guardias debe hacerse bajo la remuneración principal establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y conforme al Decreto Supremo N° 223-2013-EF, el mismo que es descrito en el siguiente cuadro:

NIVEL	REMUN.PRINCIPAL D.S. 051-91-PCM (Rem. Básica y Rem Reunificada)	D.S. 004-2002-SA Reglamento de Ley de Enfermera(o)				D.S. 223-2013-EF Incremento del 55%			
		GDO 1.5	GNO 2.0	GDDYF 2.5	GNDYF 3.0	G.DIURN ORDINAR	G.NOCT ORDINAR	G.DIURN D Y F	G.NOCT D Y F
14	42.50	63.75	85.00	106.25	127.50	98.81	131.75	164.69	197.63
13	40.63	60.64	81.25	101.57	121.89	94.46	125.95	157.44	188.93
12	39.69	59.54	79.38	99.22	119.07	92.28	123.04	153.80	184.56
11	38.73	58.10	77.46	96.83	116.19	90.05	120.06	150.08	180.09
10	37.70	56.55	75.40	94.25	113.10	87.65	116.87	146.09	175.31

Que, siendo esto así, al emitirse la Resolución Administrativa N° 310-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 05 de Setiembre del 2018, fijando como remuneración básica S/ 50.00 soles según D. U. 105-2001, en el reconocimiento de pago por concepto de reintegro de Bonificación por Guardias Hospitalarias desde el mes de Junio de 2002 al 10 de agosto de 2017 más intereses legales laborales, cuando no correspondía aplicar este reajuste, constituye *per se* una contravención al ordenamiento jurídico establecido en el Decreto Supremo 051-91-PCM, generando la falta de un requisito de validez del acto administrativo dispuesto: Objeto o contenido, establecido en el Art. 3.2 del TUO de la Ley 27444, configurando una causal de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo, el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (Numeral 211.1). Además éste artículo señala que la nulidad de oficio solo



puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. A su vez, la norma señala que al declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (Numeral 211.2). En merito a ello, después de la revisión integral del expediente administrativo, se logró apreciar que no se cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el fondo del asunto, es por ello que debe retrotraer los actuados al momento en que se produjo la nulidad, esto es, antes de emitir la resolución que da respuesta al administrado, devolviéndose los actuados administrativos a la Oficina de Personal para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 211.1 del artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio la Resolución Administrativa N° 310-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 5 de setiembre de 2018; y, retrotraer el procedimiento hasta la etapa de recepción del Oficio N° 03680-2018-PP/MINSA de fecha 02 de Mayo del 2018, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer, que copia fedateada de los actuados pasen a conocimiento a la Secretaría Técnica del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" del Hospital "Víctor Larco Herrera", a efecto de deslindar responsabilidades en la expedición del acto administrativo declarado Nulo.

**Artículo 3º.-** Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que sean pertinentes.

**Artículo 4º.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

Giovany M. Rivera Ramírez  
CMP: 34169 RNE. 15549  
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/

Distribución:

- o Oficina Ejecutiva de Administración
- o Oficina de Personal
- o Oficina de Asesoría Jurídica
- o Interesado.

